Propuesta de la Diputación Permanente por el que promueve mediante Acuerdo la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicite de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

11:15am
RECIBIDO
30 JUL 20
H. CONGRESO DEL ESTADO

PLENO LEGISLATIVO DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
PRESENTE

Los que suscribimos Diputados integrantes de la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de ejercicio de la Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1° de la Constitución Federal y 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo lo que disponen los numerales 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; en cumplimiento a lo determinado por esta XV Legislatura del Estado de Quintana Roo en el artículo transitorio Primero del Dictamen que contiene el informe de la Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, mismo que fue aprobado en sesión plenaria de esta Legislatura en fecha 22 de mayo del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 29 del mismo mes y año; con base en lo anterior, sometemos a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, el siguiente documento legislativo, mismo que se sustenta en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El presente documento se centra en la necesidad de solicitar respetuosamente a ese Alto Pleno Deliberativo a que en uso de sus facultades constitucionales y legales se manifieste a favor de solicitar al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República Mexicana, otorgue el indulto total previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal al C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, con base en los siguientes elementos:

PRIMERA. Mario Ernesto Villanueva Madrid, ciudadano quintanarroense, fue acusado por la Procuraduría General de la República a través del Ministerio Público Federal por diversos delitos del Fuero Federal.

A la fecha, de todos los delitos que la Procuraduría Federal de la República le imputó, lo acusó, y que dieron lugar a que fuera juzgado y condenado, solo uno se mantiene vigente. Cabe destacar que los diversos ilícitos que le imputaron se dieron por medio de dichos en declaraciones de testigos protegidos, sin existir otro tipo de pruebas, habiéndose comprobado que son falsos los hechos que esos testigos le imputaron.

Lo anterior tuvo como consecuencia, que el ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, haya permanecido por más de 18 años privado de su libertad en diversas cárceles del País y de Estados Unidos de Norte América.

En marzo del 2013, en representación del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, su familia y un numeroso grupo de ciudadanos de Quintana Roo, presentaron ante la H. XIII Legislatura del Congreso del Estado de Quintana Roo, formales peticiones, para investigar el caso de las acusaciones de ilícitos en los que lo han involucrado y que han servido de prueba para acusarlo, juzgarlo, condenarlo y mantenerlo privado de su libertad.

Los argumentos bajo los que se sustentaron las peticiones de revisión del caso, se basaron en que todo el proceso se realizó en un marco evidente de irregularidades, ilegalidades y de violación de sus derechos humanos.

Acompañando a las solicitudes de revisión del caso, también se entregó al Congreso del Estado de Quintana Roo el expediente penal con el fin de que sirviera de plataforma y base para el estudio correspondiente. Por ello y con el deseo de que se conociera la verdad del caso, como respuesta a los peticionarios, el Pleno del congreso creó: La Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid.

SEGUNDA. La citada comisión especial inició en 2013 los trabajos correspondientes revisando, estudiando y analizando toda la información que estuvo a su alcance, tanto la que los promoventes pusieron a disposición del Congreso del Estado, como las que resultaron de las investigaciones que la citada Comisión llevó a cabo, en apego a lo que establece el Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo en su capítulo VI "De las comisiones". Los avances logrados en el estudio, análisis e investigación al cierre del ejercicio legislativo de la XIII Legislatura fueron entregados a la XIV Legislatura para los efectos de continuidad correspondientes.

La XIV Legislatura continuó a su vez prestando atención al caso, hasta concluir con su periodo legislativo, entregando finalmente los avances acumulados de la investigación realizada, para que fueran retomados en esta XV Legislatura.

Durante el periodo legislativo de esta XV Legislatura se consolidaron los trabajos iniciados en la XIII Legislatura y se reportó un importante avance en los trabajos de revisión al caso Mario Ernesto Villanueva Madrid del que se desprendió una investigación y análisis pormenorizado de las irregularidades e ilegalidades cometidas en el caso del ciudadano mencionado, así como de las violaciones a derechos humanos y al debido proceso que se cometieron en su agravio, y de los resultados, conclusiones y recomendaciones que la citada Comisión consideró pertinentes.

TERCERA. Posteriormente, el 20 de mayo del presente año, la ya referida Comisión Especial sesionó a efecto de dar a conocer el "Dictamen que contiene el informe de la Comisión Especial y Temporal para la Atención de la petición efectuada por el Ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid", mismo que fue aprobado por dicha Comisión, y remitido al Pleno de esta XV Legislatura para su aprobación.

Así, en fecha 22 de mayo del presente año el Pleno de esta XV Legislatura sometió a votación el dictamen antes mencionado, el cual fue aprobado por unanimidad de las Diputadas y Diputados presentes en la sesión del Pleno legislativo.

Debe destacarse que dicho documento contiene un análisis respecto de las diversas violaciones a derechos humanos cometidas en contra de Mario Ernesto Villanueva Madrid, que se orienta hacia un panorama en el que válidamente podemos afirmar que se concretaron no tan solo transgresiones a sus prerrogativas esenciales, sino que también en su agravio se produjo impunidad.

Las evidencias demuestran que en el presente asunto fue posible observar con claridad que el cúmulo de vulneraciones cometidas en su perjuicio, además de ser evidentes, quedaron sin ser investigadas y sancionadas a través de algún procedimiento legal, aspecto que permite estimar aún más graves las transgresiones a los derechos humanos analizadas; ello en virtud de que respecto de las mismas no se concretaron las obligaciones inherentes a toda autoridad en la materia.

A saber, no se cumplió con los quehaceres de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, como tampoco se materializaron en su beneficio los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar tales violaciones, como lo mandata el artículo 1°, párrafo tercero de la Constitución Federal.

Así, podemos afirmar que del análisis practicado fue posible determinar en forma contundente que, se presentaron violaciones intensas en su agravio al debido proceso, el derecho a la defensa adecuada, la presunción de inocencia, la dignidad humana, el derecho a la salud, el derecho a la integridad personal, la presunción de inocencia en relación con el estándar de "más allá de toda duda razonable" y el derecho a ser juzgado por tribunales imparciales.

En consecuencia, se trastocaron severamente diversas disposiciones legales en el derecho interno de nuestro país, principalmente de la Constitución, así como varios preceptos del derecho convencional, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es importante destacar que el dictamen en cita se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el pasado 29 de mayo del presente año.

CUARTA. Una vez expuesto lo anterior, las Diputadas y Diputados que conformamos esta XV Legislatura consideramos que, si en el Dictamen de mérito se demostró que existen indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada, existen las condiciones para que el Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en uso de las atribuciones que le otorgan el artículo 89, fracción XIV de la Constitución Federal y 97 Bis del Código Penal Federal, esté en la aptitud de analizar y acordar favorable el otorgamiento del indulto total al ciudadano Mario Ernesto Villanueva Madrid, máxime que como fue posible advertir, el antes mencionado en su carácter de persona sentenciada ha agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

Al respecto, es importante puntualizar que existen antecedentes importantes en cuanto a casos vinculados con violaciones a los derechos humanos y al debido proceso ocurridos en nuestro país, casos como "González y otras vs México", mejor conocido como "Campo Algodonero", en el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó sentencia el 16 de noviembre de 2009, estableciendo que el Estado había violado diversos derechos, entre los que se encontraba el del debido acceso a la justicia, por lo que lo condenó a remover todos los obstáculos de jure o de facto que impedían la debida investigación de los hechos y el desarrollo de los respectivos procesos judiciales y a usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales fueran expeditos.

En ese orden de ideas, es importante destacar que prácticamente todas las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado Mexicano han incluido la declaración de que el Estado violó, en esos casos, los derechos de debido proceso, de acceso a la justicia e incumplió su deber de investigar a fondo, objetiva y científicamente, los hechos. Baste para ello recordar los casos "Radilla Pacheco vs México" o "Inés Fernández y Fernández Ortega y Rosendo Cantú vs México".

Al igual, debe traerse a colación el caso de las tres mujeres otomíes, Jacinta Francisco, Alberta Alcántara y Teresa González, en el Estado de Querétaro, quienes después de haber cumplido tres de los 21 años de condena que les fue injustamente impuesta, en el año 2009 la propia Procuraduría General de la República admitió su equivocación al ejercer la acción penal y fueron liberadas.

Además, se tiene el caso relacionado con la injusta detención y condena del profesor Alberto Patishtán Gómez, quién demostró a través de muchos años de lucha y mediante la exhibición de pruebas contundentes que su proceso penal se desarrolló en un marco de vulneraciones a sus derechos fundamentales. Este caso motivó en gran medida la incorporación del ya referido artículo 97 Bis al Código Penal Federal, toda vez que antes de que dicho precepto hubiera sido incorporado a la citada norma punitiva, el sistema de justicia penal no contaba con herramientas para atender a las personas sentenciadas cuando dichas condenas fueron dictadas previas violaciones al derecho a la adecuada defensa o mediante vulneraciones al debido proceso penal y a los derechos humanos.

En el caso que nos ocupa, procede mencionar los tocas penales 282/1999 y 263/2011 ambos resueltos por el Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en la ciudad de Toluca en el Estado de México, en los que se tenía como imputados a Gilberto Fabian Campos Martínez, a Julio César Campos Martínez y Alcides Ramón Magaña, en los que se decretó sentencia absolutoria, ordenándose la inmediata libertad de las personas antes mencionadas, siendo evidente de dichas ejecutorias, que

diversas probanzas incriminatorias en contra de Mario Ernesto Villanueva Madrid tuvieron un origen ilícito por lo que debieron haber sido descartadas.

No obstante, se les dio alcance probatorio y fueron utilizadas en su contra, esto es que se le imputó a partir de pruebas insuficientes o ilegales, elementos que nos hacen pensar que la decisión incurre dentro de lo que se conoce como "cosa juzgada fraudulenta", que resulta de un juicio en el que no se han respetado las reglas del debido proceso, como lo estableció la Corte Interamericana en el caso "Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala" y cómo lo reafirmó en el voto razonado del Juez Sergio García Ramírez, en el caso "Gutiérrez Soler vs. Colombia".

Por todo lo antes expuesto y fundado, es que estimamos que el supuesto previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal[1] tiene aplicación al caso que nos ocupa, razón por la cual tenemos a bien proponer que esta Soberanía Popular se manifieste en el sentido de solicitarle respetuosamente al C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador, que en uso de sus facultades constitucionales y legales considere viable otorgar el indulto total previsto en el artículo 97 Bis del Código Penal Federal al C. Mario Ernesto Villanueva Madrid, toda vez que su caso se encuentra dentro de los extremos previstos en el citado precepto y que en virtud de que lo anterior es congruente con la justicia y los derechos humanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, los Diputados que integramos la Diputación Permanente del Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, nos permitimos proponer el siguiente acuerdo legislativo:

---

[1] *Artículo 97 Bis.- De manera excepcional, por sí o a petición del Pleno de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá conceder el indulto, por cualquier delito del orden federal o común en el Distrito Federal, y previo dictamen del órgano ejecutor de la sanción en el que se demuestre que la persona sentenciada no representa un peligro para la tranquilidad y seguridad públicas, expresando sus razones y fundamentos, cuando existan indicios consistentes de violaciones graves a los derechos humanos de la persona sentenciada.*
El Ejecutivo Federal deberá cerciorarse de que la persona sentenciada haya agotado previamente todos los recursos legales nacionales.

ÚNICO. La Honorable XV Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita de forma respetuosa al Licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo que dispone el artículo 97 Bis del Código Penal Federal, otorgue indulto total a favor del C. Mario Ernesto Villanueva Madrid.

DADO EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A LOS DIECIÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LOS INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL SEGUNDO RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO DE LA HONORABLE XV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

DIPUTADO EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA
PRESIDENTE

DIPUTADO ELDA CANDELARIA AYUSO ACHACH
SECRETARIA

DIPUTADO EMILIANO VLADIMIR RAMOS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

DIPUTADO RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM

DIPUTADO JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MENDOZA

INTEGRANTE **INTEGRANTE**

DIPUTADA MARÍA YAMINA ROSADO IBARRA
INTEGRANTE

11:15 hrs
RECIBIDO
30 JUL 2
H. CONGRESO DEL ESTADO
XV LEGISLATURA
SECRETARÍA